

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud N°160-34-01.26-2612 del 08 de mayo de 2025, por medio de la cual la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, solicitó autorización para el aprovechamiento de doce (12) arboles aislados por fuera de cobertura del bosque natural, asociados a arboles de sombrío, de las especies: Nogal Cafetero, Guácimo y palo blanco, los cuales se encuentran establecidos al interior de un sistema de producción agropecuaria, cuya función corresponde a arboles de sombrío, específicamente en el predio denominado “El Divino” identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-14148, vereda cumbarra del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1167 del 11 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

7. Conclusiones:

CORPOURABA en atención a la solicitud del usuario 160-34-01.26-2612 del 08/05/2025, concluye:

- ✓ Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental presentada por el usuario para acceder al permiso de aprovechamiento forestal, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar **autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural asociados a árboles de sombrío**, en el predio **El Divino**, con matrícula inmobiliaria N° 011-14148, ubicado en la vereda Cumbarra del Municipio de Cañasgordas, registrado a nombre de la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.609.510 de Cañasgordas, en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe técnico.
- ✓ Sin definir con claridad un ciclo de corta para el predio, entendible desde las características de la ubicación y dispersión de las especies nativas, Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) Palo Blanco (*Lysiloma divaricatum*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), ubicada en el área de los cultivos de Murrapo (Baby Banana) y Cacao, la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, propone efectuar tala de los ejemplares adultos maduros que se encuentran ubicados como árboles de sombrío en el predio El Divino.

- ✓ Los productos a obtener son madera en bloque; para las actividades de aprovechamiento se emplearán motosierras y machetes; los productos sobrantes como copas y orillos producto del aprovechamiento serán apilados para su descomposición dentro del sistema productivo de tal forma que se incorporen al suelo como abono y de esta manera no interfieran con la producción agropecuaria que se desarrolla en el predio.
- ✓ El producto obtenido objeto del aprovechamiento forestal será utilizado para mejoras de la vivienda de la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, además de la infraestructura agropecuaria como marquesinas, porquerizas y empacadoras ubicadas en el mismo predio.
- ✓ Los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, que puedan ser afectadas por la actividad del solicitante.
- ✓ Al ser especies nativas las que se solicitan para aprovechamiento Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) Palo Blanco (*Lysiloma divaricatum*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), se verifica que no posee veda regional.
- ✓ El área donde se realizará el aprovechamiento tiene topografía ondulada con pequeñas colinas dedicadas a un sistema de producción agropecuaria asociada a cultivos Murrapo (Baby Banana) y Cacao.
- ✓ De acuerdo a la información suministrada por la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, se han realizado en el predio nuevas siembras de árboles ubicados como cercas vivas, en las divisiones de los potreros del predio.
- ✓ No se hace cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF) debido al tipo de aprovechamiento que en este caso corresponde a árboles al interior de la producción agropecuaria y se asocian a árboles de sombrío.
- ✓ Conforme a la visita técnica realizada, no se observó limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de las especies solicitadas Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) Palo Blanco (*Lysiloma divaricatum*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
- ✓ Se autoriza el aprovechamiento del material forestal proveniente de los árboles de sombrío.

7.Recomendaciones:

Se recomienda la autorización del aprovechamiento de 12 árboles de sombrío de las especies Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) Palo Blanco (*Lysiloma divaricatum*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que representan un volumen de 9.08m³ en bruto

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Plazo para la intervención y/o movilización	4 meses	A partir de la fecha de notificación de autorización
¿Otra? Cual		

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. *Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En relación a la solicitud que nos ocupa, teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-1167 del 11 de junio de 2025 y la revisión efectuada a la documentación aportada por la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, se lograron identificar doce (12) individuos arbóreos de las especies: Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) Palo Blanco (*Lysiloma divaricatum*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) asociados a árboles de sombrío, por lo que obedecen a un arreglo forestal en cuanto a distancia, ubicados en el área de los cultivos de Murrapo (Baby Banana) y Cacao, considerando que los mismos requieren ser talados, ya que a la fecha representan riesgo en el sistema de producción agropecuaria y podrían generar daños a los cultivos y pérdidas económicas.

Consecuentemente, es menester indicar que el predio denominado "El Divino" es de propiedad de la señora Ana Olga Guisao, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, y se encuentra ubicado específicamente en la vereda cumbarra, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en atención a las consideraciones emitidas en el informe técnico, se considera técnica y jurídicamente, que la solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural es viable autorizarlo.

Consecuentemente no se observan limitantes de tipo ambiental para la realización de la tala y aprovechamiento de la especie solicitada, pues los mismos, no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre y tampoco presentan veda regional, representando un volumen de **9.08m³** bruto, relacionados a continuación:

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)							
N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones_ Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	Palo blanco	132	54.11	10	1.49	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
2	Guácimo	127	38.83	6	0.46	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado

3	Guácimo	118	47.75	6	0.70	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
4	Guácimo	120	40.11	4	0.33	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
5	Nogal	144	49.02	10	1.23	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
6	Guácimo	147	37.56	4	0.29	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
7	Nogal	136	44.25	6	0.60	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
8	Palo blanco	26	92.31	4	1.74	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
9	Nogal	102	49.66	8	1.01	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
10	Nogal	100	36.29	8	0.54	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
11	Nogal	105	38.20	5	0.37	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
12	Nogal	104	35.65	5	0.32	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
Total					9.08		

Por tratarse de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque CORPOURABA no adelantara el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF).

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que la solicitante acredite conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, conforme consta en el folio de matrícula N° 011-14148 de la oficina de instrumentos públicos de Frontino Antioquia.

En coherencia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto y acorde a lo contenido en el informe técnico N°160-08-02-01-1167 del 11 de junio de 2024, se autorizará el aprovechamiento forestal a la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, de los árboles de las especies: *Nogal Cafetero (Cordia alliodora)* *Palo Blanco (Lysiloma divaricatum)*, *Guácimo (Guazuma ulmifolia)*, los cuales se encuentran establecidos por fuera de la cobertura de bosque natural, asociados a arboles de sombrío, en el predio denominado “El Divino”, identificado con matrícula inmobiliaria N°011-14148 y se encuentra ubicada en la vereda cumbarra, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, asociados a arboles de sombrío, a favor de la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, representados en 12 individuos forestales de las especies: **Nogal Cafetero (Cordia alliodora)** **Palo Blanco (Lysiloma divaricatum)**, **Guácimo (Guazuma ulmifolia)**, localizados dentro del predio denominado “El Divino”, identificado con matrícula inmobiliaria N°011-14148, el cual se encuentra ubicado en la vereda cumbarra, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, cumple con las siguientes características:

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)							
N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo

1	Palo blanco	132	54.11	10	1.49	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
2	Guácimo	127	38.83	6	0.46	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
3	Guácimo	118	47.75	6	0.70	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
4	Guácimo	120	40.11	4	0.33	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
5	Nogal	144	49.02	10	1.23	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
6	Guácimo	147	37.56	4	0.29	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
7	Nogal	136	44.25	6	0.60	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
8	Palo blanco	26	92.31	4	1.74	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
9	Nogal	102	49.66	8	1.01	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
10	Nogal	100	36.29	8	0.54	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
11	Nogal	105	38.20	5	0.37	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
12	Nogal	104	35.65	5	0.32	Riesgo – Afectación cultivos	Árbol aislado
Total					9.08		

ARTÍCULO SEGUNDO. Se le advierte a la señora **ANA OLGA GUIAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, **deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.**

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización se otorga por un término de **TRES (03) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la señora **ANA OLGA GUIAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL

4. Se prohíbe el aprovechamiento y movilización de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA.
5. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.

ARTICULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. Requerir a la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 349.600)**, por concepto de la visita técnica efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 16 de mayo de 2025 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-1167 del 11 de junio de 2025) De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) para que se sirva expedir factura de venta de servicios por el concepto de las mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

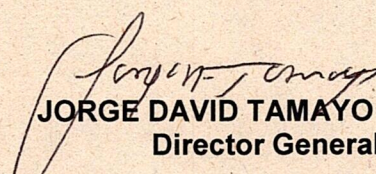
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA OLGA GUISAO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.609.510, de manera personal o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

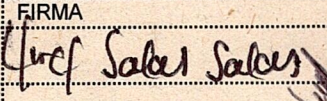
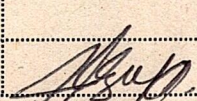
ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		18/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Flor Marcela Bedoya		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Radicado de solicitud N°160-34-01.26-2612 del 08 de mayo de 2025			